



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Alejandra Patricia Acosta Echeverry en representación del menor Andrea Yuliana Sánchez Acosta
Demandado	Andrés Sánchez Perilla
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00087 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda de **Alejandra Patricia Acosta Echeverry** contra **Andrés Sánchez Perilla** a folios 1 al 72 del C - 1, para que la parte demandante subsane los vicios que se enunciarán en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio de las partes, incluyendo a los menores)

*Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que i) Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria y las cuotas extraordinarias y de vestuario partiendo del SMMLV; por lo que las cuotas de los años subsiguientes no corresponden al valor real.

*Teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado como base para el cobro de las obligaciones es este caso es un título complejo, debe allegar la totalidad de las facturas legales que soporten el valor adeudado por concepto de gastos educativos, matrícula y pensión y cuyo cobro pretende ejecutar.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

29

Del

18 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria